ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS265/35 WT/DS266/35 WT/DS283/16 5 de mayo de 2006

(06-2191)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE AZÚCAR

Informe de situación presentado por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 4 de mayo de 2006, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia *Comunidades Europeas - Subvenciones a la exportación de azúcar* (WT/DS265, WT/DS266 y WT/DS283)

Las Comunidades Europeas presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD").

El 19 de mayo de 2005, el Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en el asunto *Comunidades Europeas - Subvenciones a la exportación de azúcar*.

El 28 de octubre de 2005, el Árbitro que actuó de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD determinó que el "plazo prudencial" para que las Comunidades Europeas aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD fuera de 12 meses y 3 días, por lo que expirará el 22 de mayo de 2006.

El Reglamento (CE) Nº 318/2006 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar fue adoptado el 20 de febrero de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 28 de febrero de 2006. Este Reglamento establece el marco para una amplia reforma del sector del azúcar de la UE, y otorga a la Comisión las facultades necesarias para adoptar las medidas de aplicación pertinentes con objeto de asegurar el cumplimiento a los efectos de esta diferencia. Esas medidas de aplicación se están elaborando actualmente.

Sobre esta base, las Comunidades Europeas se proponen cumplir las resoluciones y recomendaciones del OSD en esta diferencia dentro del plazo prudencial fijado a tal fin.